

CONTRATO No ER- 18-2018

CONSULTORÍA PARA ASISTIR Y AUDITAR A PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”

Nosotros: **MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ**, hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,582 de fecha 2 de Marzo de 2018 quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS, quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte y **JORGE LUIS TORRES FLORES** mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Publico, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, identificado con la tarjeta de identidad No. 0801-1966-04899, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, MDC y Registro Tributario Nacional No. 0801-1966-048990, quien en adelante me referiré como el Consultor, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien se le adjudicó la “**Contratación Directa ERSAPS CD-21-2018 “Consultoría para asistir y auditar a prestadores de servicios de agua potable y saneamiento”** financiado con recursos del Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad (PAPSAC), tal como consta en la Resolución 39-2018 de fecha dos (2) de Noviembre del 2018, contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. EL ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa. El financiamiento para la contratación de la presente consultoría proviene del Convenio de Financiación con fondos del **Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad (PAPSAC)** a través del Contrato suscrito con el ERSAPS.- El Consultor **JORGE LUIS TORRES FLORES** acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETOS Y ALCANCES: Objetivo General- Apoyar al ERSAPS en la responsabilidad de evaluar la gestión financiera de los prestadores de servicio, revisión de la información financiera de conformidad con los requerimientos establecidos por el ERSAPS en el Manual de Contabilidad Regulatoria, y en lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera y en los Principios Contables Generalmente Aceptados nacional e internacionalmente.

dl.

Alcances – a) Brindar asesoría y asistencia a los prestadores urbanos y rurales en procedimientos contables y elaboración de informes financieros, b) Auditar en base a procedimientos y normas internacionales los Informes presentados por los prestadores urbanos y rurales que de conformidad a la demanda se presenten al ERSAPS, c) Realizar inspecciones a las oficinas de los prestadores de servicio con el fin de evaluar prácticas y procedimientos contables, documentación financiera u otra necesaria para emitir dictámenes de auditoría a requerimiento del Directorio, departamento Legal o área de control del ERSAPS, d) Asistir con apoyo del personal del área de informática del ERSAPS a los prestadores que demanden asistencia en la implementación de la contabilidad mediante el uso del software Sistema de Información Gerencial del ERSAPS, e) Recomendar acciones correctivas a procedimientos aplicados por los prestadores o sanciones en los casos en que se identifiquen infracciones al marco legal y regulatorio, f) Impartir capacitación a los prestadores de servicio en prácticas de contabilidad regulatoria, y a los prestadores urbanos en la aplicación y uso de las cuentas establecidas en el Plan Único de Cuentas Regulatorio (PUCR), g) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Directorio del ERSAPS, asesoría legal o área de control.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) días** contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio de la consultoría emitida por ERSAPS. **-La extensión del Contrato para el próximo año estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la gestión 2019.**

-

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE TRABAJO. El lugar de trabajo del consultor son las oficinas del ERSAPS en Tegucigalpa, pudiendo requerirse su presencia en visitas puntuales en cualquiera de los 298 municipios del país.

dl.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS. El Consultor **JORGE LUIS TORRES FLORES** deberá entregar los productos establecidos en los Términos de Referencia tal como se detallan a continuación:

- a. Informes mensuales de las labores desarrolladas, indicando las actividades realizadas en el período respectivo dentro de los objetivos señalados.
- b. Informes de las auditorías realizadas a los estados financieros presentados por los prestadores de servicio.
- c. Informe final al término del contrato consolidando el trabajo realizado en todo el periodo que deberá contener: i) sistematización de los casos atendidos, los logros alcanzados, ii) recomendaciones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El monto del Contrato asciende a la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)**, el cual se realizará mediante dos (2) pagos uno por valor de L 40,000.00 y un segundo pago por valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00)** contra entrega de informe de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SEPTIMA- RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá al Consultor de cada pago el impuesto sobre la renta en base al monto de los honorarios profesionales, de conformidad al porcentaje establecido en la Ley, excepto cuando El Consultor realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia fiscal electrónica correspondiente.

Es de obligatorio cumplimiento, que el consultor al inicio de la consultoría y previo a cada pago de los productos, presente al ERSAPS la constancia de Solvencia Fiscal Electrónica que para tal efecto extienda el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Los recibos a presentar para cobro deberán ser los autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

El consultor deberá estar inscrito en el SIAFI (Sistema de Administración Financiera integrada), para poder hacerle efectivos los pagos correspondientes a esta consultoría.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia en el numeral 5.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ERSAPS. El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia detalladas en el numeral 6.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Coordinadora de supervisión y control del ERSAPS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN. El consultor tendrá una penalización de 0.17% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones

de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra, 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socio, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del contratista o consultor, **i.** a la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, o asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** de parte del contratante: a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables, o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

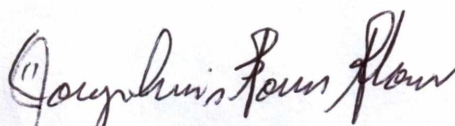
CLÁUSULA DÉCIMA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día 15 del mes Noviembre del año 2018, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes.

POR ERSAPS,


ARNOLDO CARACCIOLI
Director Coordinador del ERSAPS




POR EL CONSULTOR
JORGE LUIS TORRES FLORES